

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL****ORDEN AAM/58/2014, de 3 de marzo, por la que se establecen periodos de veda para la modalidad de pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral de Cataluña durante el año 2014.**

El artículo 119.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye competencia exclusiva a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca marítima en aguas interiores y la regulación y gestión de los recursos pesqueros.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, establece en el artículo 25 que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, por orden de la persona titular, con el objeto de proteger y recuperar los recursos marinos, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que comporten la limitación o la prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras.

El Decreto 81/1988, de 10 de marzo, por el que se regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán, modificado por el Decreto 160/1993, de 1 de junio, determina el ámbito de aplicación en las aguas interiores del mar territorial de Cataluña de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en el litoral catalán. La disposición final 1 del Decreto 81/1988 mencionado faculta al consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En este marco normativo, el objeto de la presente Orden es el paro biológico de la modalidad de arrastre en las aguas interiores de la costa de Cataluña. Los paros biológicos han sido uno de los ejes de actuación de la Política pesquera común de la Unión Europea en relación con la reducción del esfuerzo pesquero, y ha facilitado la reproducción y la supervivencia durante los estadios de repoblación de alevines de algunas de las especies objetivo del arrastre y otras modalidades pesqueras. En Cataluña y en el resto del Mediterráneo español este tipo de medidas de gestión pesquera se están llevando a término con efectividad contrastada desde el año 1991.

Para el año 2014 se ha iniciado el programa de vedas con la publicación de la Orden AAM/342/2013, de 20 de diciembre, por la que se establecen periodos de veda para la modalidad de pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral de Cataluña durante el año 2014. Con la presente Orden las paralizaciones temporales que de acuerdo con la Orden anterior abarcaban las comarcas gerundenses y el Maresme se extienden prácticamente al resto de Cataluña.

El establecimiento de los periodos de pesca contenidos en esta disposición han sido consultados a las federaciones territoriales de cofradías de pescadores de Tarragona y Barcelona.

El Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye al artículo 3.9.3 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. El Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, establece en el artículo 49, entre las funciones que corresponden a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, la de impulsar la regulación normativa en materia de ordenación pesquera y de gestión de recursos marinos.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39.3 y 40 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo único

Dentro de las aguas interiores de Cataluña y para la modalidad de pesca de arrastre, se establecen para las comarcas de Barcelona y Tarragona las zonas y los periodos de veda siguientes:

CVE-DOGC-B-14070041-2014

Zona 1. Área marítima comprendida entre la demora de 147°, trazada desde Torre Barona, en situación 41° 15,9' de latitud norte y 1° 57,7' de longitud este y la demora de 176°, trazada desde la central térmica de Cubelles, en situación 41° 12,2' de latitud norte y 1° 39,4' de longitud este, desde el 17 de marzo hasta el 13 de abril de 2014, ambos incluidos.

Zona 2. Área marítima comprendida entre la demora de 176°, trazada desde la central térmica de Cubelles, en situación 41° 12,2' de latitud norte y 1° 39,4' de longitud este y la demora de 123° trazada desde la garganta sur del río Ebro, en situación 40° 40,9' de latitud norte y 0° 51,30' de longitud este, desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2014, ambos incluidos.

Zona 3. Área marítima comprendida entre la demora de 123° trazada desde la garganta sur del río Ebro, en situación 40° 40,9' de latitud norte y 0° 51,30' de longitud este y la demora de 133° trazada desde la desembocadura del río Sénia, en situación 40° 31,5' de latitud norte y 0° 31' de longitud este, desde el 1 de julio hasta el 1 de septiembre de 2014, ambos incluidos.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de marzo de 2014

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

(14.070.041)